



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0154-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

DE : **VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO**
Director de la Dirección de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para el Año 2021 y Enero 2022

REFERENCIA : a) Oficio N° D007862-2021-PCM-SC
b) Oficio N° 884-2021-MINCETUR/SG
c) Memorándum N° 1075-2021-MINCETUR/VMT
d) Memorándum N° 813-2021-MINCETUR/SG/AJ

FECHA : 05 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Proyecto de Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para el Año 2021 y Enero 2022, así como su Exposición de Motivos.
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- c. Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- d. Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- e. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: ZOAR8H7



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- a. El proyecto normativo tiene por objeto declarar los siguientes días como no laborables en el sector público:
- Lunes 11 de octubre de 2021
 - Martes 02 de noviembre de 2021
 - Viernes 24 de diciembre de 2021
 - Lunes 27 de diciembre de 2021
 - Viernes 31 de diciembre de 2021
 - Lunes 03 de enero de 2022
- b. De acuerdo con el artículo 2 de la propuesta normativa, las horas dejadas de laborar serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades. Asimismo, el artículo 2 señala que las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables.
- c. Respecto al sector privado, de acuerdo con el artículo 4, la aplicación resulta facultativa, es así que se señala que los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a ello, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.
- d. Finalmente, el artículo 5 señala que las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos; están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 de la referida propuesta normativa, y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.
- e. Es de señalar que, en la Exposición de Motivos se señala que la propuesta se enmarca en los feriados calendario y días no laborables tradicionales, con el propósito de adicionar días que permitan el desplazamiento de los turistas dentro y fuera de sus regiones, a fin de promover el uso de servicios turísticos y servicios complementarios locales.

Nuestra opinión

- f. Sobre el particular, observamos que la finalidad de la propuesta normativa es la dinamización de la economía a través de la promoción del turismo. Justamente por ello, dichos días no laborables compensables guardan relación con los feriados de descanso obligatorios previstos por el Decreto Legislativo N° 713, de forma que se generan los denominados “feriados largos”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: ZOAR8H7





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- g. Resulta positivo que la propuesta normativa prevea que, para el sector privado, el acogimiento a los días no laborables compensables sea facultativo y no obligatorio, pues ello brinda flexibilidad a las empresas para la gestión del cumplimiento de sus compromisos contractuales con terceros (por ejemplo, en lo atinente a fechas de entrega de productos o prestaciones de servicios), mucho más si consideramos la cercanía en el tiempo entre la eventual publicación de la norma y el primer día no laborable compensable, esto es, el lunes 11 de octubre.
- h. Además, de la redacción del proyecto normativo se desprende que el acogimiento facultativo a cualquiera de los días no laborales compensables no necesariamente tiene que ser total (paralización de la empresa), pues el artículo 5 de la propuesta otorga al empleador que realiza actividades económicas de especial relevancia para la comunidad la facultad de determinar los puestos de trabajo que están excluidos de aquellos días no laborables, así como los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.
- i. Igualmente, en la medida que el artículo 4 prevé que el acogimiento a los días no laborables en el sector privado se da por acuerdo entre empleador y trabajadores, existe un margen suficiente para que el empleador, en caso aplique el día no laborable compensable, garantice la permanencia de trabajadores necesarios para la continuación de sus actividades indispensables, entendidas estas, según el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, como aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impide la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa.
- j. Por lo expuesto, expresamos nuestra opinión favorable al proyecto de decreto supremo.
- k. Sin perjuicio de lo señalado, y a modo de comentario, sugerimos que en la exposición de motivos se desarrolle una breve explicación del artículo 5 de la propuesta normativa, referida a la continuación de labores en actividades económicas de especial relevancia para la comunidad, pues no observamos una explicación de este punto en el citado documento.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo expresa su conformidad al proyecto de decreto supremo, sin perjuicio de la sugerencia realizada en lo concerniente a la exposición de motivos.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-088728-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: ZOAR8H7